



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 060 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 ENE 2013

**VISTO:** El Informe Legal N° 001-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ con Proveído N° 601111-2013/GOB.REG-HVCA/GG, la Opinión Legal N° 327-2012/GOB.REG-HVCA/ORAJ-jccb y el Recurso de Reconsideración presentado con Hoja de Tramite N° 584193 por Rolando Guerrero Vergara contra la Resolución Gerencial General Regional N° 1160-2012/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 109° Numeral 109.1 concordado con el Artículo 206° de la Ley N° 27444, señala que *“Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la Ley le franquea”*, asimismo el artículo 207° numeral 207.1 de la misma norma señala que: *“Los recursos Administrativos son los de Reconsideración, Apelación y Revisión”*;

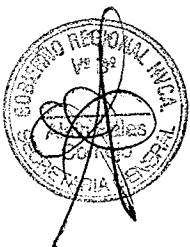
Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1160-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 13 de noviembre del 2012, se resuelve declarar improcedente la petición formulada por el servidor Rolando Guerrero Vergara sobre restitución y nivel remunerativo;

Que, mediante escrito de fecha 07 de diciembre del 2012, el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 1160-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 13 de noviembre del 2012;

Que, es un derecho de los Administrados que las decisiones de la administración, cuando generen cargas, obligaciones e impongan sanciones estas deban respetar el debido procedimiento y las mismas deben estar debidamente motivadas con indicación expresa de los hechos y del derecho aplicable al caso (Principios de Legalidad Administrativa contenido en el Numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General);

Que, el Artículo 208° de la Ley 27444, señala que *“El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y se precisa que deberá sustentarse necesariamente en una nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba (...)”*. Según Morón Urbina, el Recurso de Reconsideración *“... radica en permitir que la misma autoridad que conoció el procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis, como se trata de la autoridad que ya conoce del caso, antecedentes y evidencias, presupone que podrá dictar resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos, presume que si la autoridad toma conciencia de su equivocación a partir del recurso del administrado procederá a modificar el sentido de su decisión para evitar el control posterior al superior”*, no sustentándose el presente escrito en nuevo medio probatorio;

Que, al amparo del marco legal citado por el servidor Rolando Guerrero Vergara, interpone recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 1160-





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

RECEBIDO  
05/01/2013

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 060 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 ENE 2013.

2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 13 de noviembre del 2012, mediante el cual se resuelve declarar improcedente la petición formulada por el servidor, sobre restitución y nivel remunerativo haciéndose denotar que el recurrente no ha adjuntado ninguna prueba nueva que sustente su pretensión conforme al artículo 208° de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General";

Que, por las consideraciones expuestas, deviene INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Rolando Guerrero Vergara, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 1160-2012/GOB.REG-HVCA/GGR;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

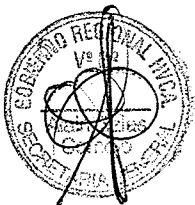
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **ROLANDO GUERRERO VERGARA**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 1160-2012/GOB.REG.-HVCA/GGR, de fecha 13 de noviembre del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

Miguel Angel Garcia Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL